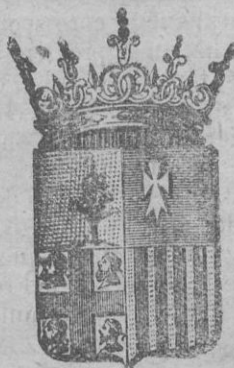


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascurrido con exceso el plazo improrrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del

Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.^a Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no esté planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para que se cumplan la ley vigente de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.^a Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contraventores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por las más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.^a Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.^a En las provincias de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.^a Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuenta á este Ministerio

en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1883.
—Gamazo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 5 Febrero 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 24 del actual dictando reglas para la distribución de los 65.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 del presente mes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados después que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviese el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponda en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el artículo 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, tít. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento, y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que con arreglo al art. 199 deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el art. 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción á la de 28 de Abril de 1881.

Y 6.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1880 que por virtud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 94 de la ley de 29 de Agosto de 1878 y en el art. 95 de la misma, les

corresponda ingresar en el servicio activo, según se previene en el art. 122 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 del mes actual se ajustará al formulario núm. 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el día 9 de Febrero próximo, en que dará principio la entrega de los reclutas en las Cajas, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores en la forma que se previno en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882, toda vez que, según se establece en el art. 214 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual llamamiento.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará el sorteo todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en el globo ó urna dos bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, título 3.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente, para la aplicación ó reintegro de su importe, lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, arreglada al formulario número 2 que acompaña á esta circular.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirían si, cuando se disponga la concentración para el embarque, dejan de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el cual podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1883.—Campos.—Señor.....

(Gaceta 2 Febrero 1883.)

FORMULARIO NÚM. 1.º

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE.....

Relación de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el día de la fecha, con sujeción á lo prevenido en el cap. 2.º, tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y art. 5.º de la Real orden de 30 del mismo.

Situación.	NOMBRES.	EJERCITO en que les ha correspondido servir.	NÚMERO de orden.	CONCEPTO del destino á Ultramar.
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	1	Voluntario.
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	2	Voluntario.
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
A.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	3	Por suerte.
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»
P.....	F. de T. y T.....	Ultramar.....	4	Por suerte.
P.....	F. de T. y T.....	Península.....	»	»

D. F. de T. y T. (su graduación), Comandante de infantería (ó caballería), Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y

D. F. de T. y T., Vocal de la Comisión provincial designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley,

Certifican que en el verificado en este día se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamación ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE.....

Relación de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que, con sujeción á lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883, marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Número de orden.	NOMBRES.	Estatura.	SABEN		CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA.		PUNTOS DONDE VAN Á RESIDIR.		CONCEPTO del destino á Ultramar.
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia	Pueblo.	Provincia	
1	F. de T. y T...	1'660	Si...	Si...	T....	T....	T....	T....	Voluntario.
5	F. de T. y T...	1'700	No...	No...	T....	T....	T....	T....	Sustituto.
9	F. de T. y T...	1'615	Si...	No...	T....	T....	T....	T....	Idem (cambio de número).
14	F. de T. y T...	1'680	Si...	Si...	T....	T....	T....	T....	Por sorteo.
17	F. de T. y T...	1'650	Si...	Si...	T....	T....	T....	T....	Sustituto (cambio de situación.)
20	F. de T. y T...	1'665	Si...	No...	T....	T....	T....	T....	Con arreglo al número 6.º, art. 195 del reglamento.
22	F. de T. y T...	1'550	No...	No...	T....	T....	T....	T....	Como prófugo.

(Fecha y firma.)

NOTA. El número de orden será el que les haya correspondido, según el formulario núm. 1.º

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujeción al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 30 del mismo.

	Número.	TOTAL.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en Caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....	86	94
Idem pertenecientes á otras provincias. (Art. 199 del reglamento).....	1	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 202 y 214 de id.).....	7	
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Excluidos con arreglo al artículo 195 del reglamento y párrafo primero del art. 106.....	2	6
Ingresados personalmente en otras Cajas. (Art. 199 del reglamento).....	1	
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente. (Art. 215 de id.).....	»	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Julio de 1879, segun la de 28 de Abril de 1881.....	»	
Idem pertenecientes al reemplazo de 1880, con arreglo al art. 122 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.....	1	
Suspensos de sufrirlo con arreglo al art. 201 del reglamento.....	2	
<i>Quedan para ser sorteados.....</i>		88
Corresponde sacar para Ultramar en la proporción establecida en el art. 1.º de la Real orden de 30 de Enero de 1883.....	29	30
Fracción sobrante para el sorteo inmediato.....	1	
RESULTAN DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.....	»	31
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias.....	29	
(a) Destinados en sorteos anteriores.....	1	
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del art. 195 del reglamento.....	1	
<i>Total destinados á Ultramar.....</i>		31
BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.		
Redimidos á metálico después del sorteo.....	1	26
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo.....	»	
Exceptuados del servicio activo por causa de exención legal.....	2	
Ingresados con recurso pendiente.....	1	
Comprendidos en el párrafo segundo del art. 196 del reglamento.....	»	
Idem en el párrafo 2.º del art. 197 de id.....	»	
Desertores.....	»	
Fallecidos.....	»	
Inútiles.....	»	
Sumariados.....	1	
Suspensos de embarque con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1882..		26
<i>Quedan disponibles para embarcar.....</i>		26
Reclutas destinados por sorteo que reúnen condiciones para servir en Filipinas, según los artículos 189 y 190 del reglamento.....		2
CLASIFICACIÓN DE LOS DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias.....	»	31
Destinados por sorteo.....	29	
Destinados en otros conceptos.....	2	

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar por sorteo, puesto que se exceptúa de sufrirlo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la vigente ley provincial, y de acuerdo con la Comisión permanente, he dispuesto convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el día 15 de los corrientes y hora de las tres de la tarde, para tratar de la cuenta de impresión de listas electorales para Diputados provinciales; presupuesto adicional al ejercicio de 1882-83; cuenta de ordenación correspondiente al ejercicio de 1881-82; nombramiento de un Sr. Diputado que represente á la Corporación en las subastas que por la misma se celebren; expediente de arreglo y decorado del salón de sesiones de la Diputación; otro del arreglo y decorado del despacho de la Vicepresidencia de la Comisión provincial y del salón de Comisiones; y expediente relativo á la formación de proyectos de obras municipales.

Y se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres Diputados asistan en dicho día y hora al salón de sesiones de la Diputación. Zaragoza 6 de Febrero de 1883.—Pedro A. Herrero.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 del actual he admitido á D. Santiago Bartos, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en la misma sobre registro de ocho pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Santa Eulalia,» y linda por el Norte con mina «Paquita,» por el Este y Sur con monte comun y por el Oeste con mina «Rica Hembra;» y

que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la margen de la parte del Norte de la viña llamada de Ildefonso Bartos; de él y en dirección al N. 20° O. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de él y en dirección E. 20° N. se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de él y en dirección S. 20° E. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; y uniendo este punto con la primera por una recta de 200 metros de longitud y en dirección O. 20° N. quedará cerrado un espacio que comprenda las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Enero de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

2.ª DECENA DE ENERO DE 1883.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Días...	ARTÍCULOS.	VECINDAD.	CANTIDAD	Precio
			comprada.	de la
			Panegas.	Pesetas.
11	Cebada.....	Zaragoza...	20	8.27

Zaragoza 31 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Antonino Mur.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1883.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectóls.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	
Del 20 al 28.	581	94	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	5 »
»	264	94	»	»	Idem.....	Seca y limpia.....	6 »

Zaragoza 31 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijó.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DEMOSTRACIÓN de los ingresos obtenidos por las contribuciones, rentas é impuestos más importantes en Enero de 1883, comparados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

CONCEPTOS.	INGRESOS OBTENIDOS.		DIFERENCIAS EN 1883.	
	En Enero de 1883. — Pesetas.	En Enero de 1883. — Pesetas.	De más. — Pesetas.	De ménos. — Pesetas.
VALORES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES.				
Contribución territorial.....	70.333	54.799	15.534	»
— industrial.....	29.243	6.585	22.658	»
Impuesto de Derechos reales.....	73.526	69.730	3.796	»
— de minas.....	238	86	152	»
	173.340	131.200	42.140	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	445	4.060	»	3.615
	173.785	135.260	42.140	3.615
VALORES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS.				
Impuesto de consumos.....	155.481	61.904	93.577	»
— equivalente á los de sal.....	25.095	8.025	17.070	»
— de cédulas personales.....	56.845	2.501	54.344	»
	237.421	72.430	164.991	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	12.291	4.303	10.988	»
	249.712	73.733	175.979	»
VALORES DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS ESTANCADAS.				
Venta de tabacos.....	263.552	250.362	13.190	»
Timbre del Estado.....	98.444	117.958	»	19.514
	361.996	368.320	13.190	19.514
Resultas de ejercicios cerrados.....	5.088	»	5.088	»
	367.084	368.320	18.278	19.514
VALORES DE LA DIRECCIÓN DE PROPIEDADES DEL ESTADO.				
Ventas y redenciones.....	53.884	68.573	»	14.689
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.382	98	1.284	»
Rentas del Estado.....	1.326	1.311	15	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	»	76	»	76
	56.592	70.058	1.299	14.765
RECAPITULACIÓN.				
Valores de la Dirección de contribuciones....	173.785	135.260	38.525	»
— de la de Impuestos.....	249.712	73.733	175.979	»
— de la de Rentas Estancadas.....	367.084	368.320	»	1.236
— de la de Propiedades del Estado.....	56.592	70.058	»	13.466
	847.173	647.371	214.504	14.702

Diferencia líquida de más en 1883.....

199.802

Zaragoza 31 de Enero de 1883.—Mariano G.^a Puig Samper.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y raedimientos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Lorenzo Sánchez.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Clero.	10	18	5'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en 7 de Marzo de 1883.....	28'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	85'19
Mariano Beltran.....	Moyuela.	Id.	Moyuela.	Id.	53	en idem idem.....	101'25
Manuel Aneiros.....	Pozuelo.	Huertos.	Pozuelo.	Id.	54	en 8 idem idem.....	62'56
Miguel Hipólito de Val.....	Gallur.	Campo.	Gallur.	Id.	55	en 12 idem idem.....	132'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	10'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	38'20
Francisco Ortigosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	16'30
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Casa.	Brea.	Id.	59	en idem idem.....	65'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en 13 idem idem.....	43'76
Antonio Alegre.....	Alagón.	Campo.	Alagón.	Id.	61	en idem idem.....	118'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en 14 idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	40
Vicente Goicoorrea.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	71	en idem idem.....	87'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	41'66
Juan Manuel Asensio.....	Brea.	Casa.	Brea.	Id.	73	en idem idem.....	157'51
Justo Almerge.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	67'51
Jerónimo Fornies.....	Brea.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	155'01
Manuel Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	65'01
Francisco Fábregas.....	Zaragoza.	Horno.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	130'01
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	57'51
Florentino Aznar.....	Alberite.	Casa.	Alberite.	Id.	79	en idem idem.....	60'04
Pedro Moreno.....	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	82	en 15 idem idem.....	121'29
Cirilo y Dionisio Gascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	160'04
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Alberite.	Id.	84	en idem idem.....	12'68
Cirilo y Dionisio Gascón.....	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	85	en idem idem.....	200'20
Josquin Ruberte.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	300
					87	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1873-74 al 1881-82 inclusivos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarse por los interesados y hacerse las oportunas observaciones.

Grisel 5 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Julian Gomez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Tadeo Gomez y Maicas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á las herencias de doña Serapia Miranda y Dominguez, de sus hijos doña Teresa y D. Eduardo Barrau y Miranda, y de su nieto D. Juan Barrau y Estrada, naturales todos de esta ciudad, á excepción de último, que lo era de Arándiga, y vecinos de esta propia ciudad, donde fallecieron; para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de aquel término se seguirá adelante el juicio, entregando las herencias á quienes corresponda; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato instados con tal motivo por D. Pedro Fernando Barrau y Miranda, hijo de la primera, hermano de los segundos y tío del último.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1883.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Pina.

D. Pedro Zabay, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. José Escriba de Romani y Duray, Marqués de Monistrol y Conde de Sástago, contra Sebastian Albira, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, de los bienes siguientes:

Ptas. Cs.

1.º Un campo en la huerta de esta villa, partida de Alcalá, que hoy está plantado de viña, de cabida dos cahizadas; confrontante al Norte con el de Gregorio Garcia, Mediodía con otro de Gregorio Galiasa, Saliente con Marco Lirau y Poniente con otro de Casimiro Genzor: tasado en 710 pesetas; se saca á subasta por la cantidad de..... 532'50

2.º Un campo en el monte, partida del Llano, de cabida cuatro juntas; lindante al Norte con camino de la Loma, Mediodía con campo de Remigio Mompeon, Saliente con otro de Mateo Albira y Poniente con

Ptas. Cs.

otro de Francisco Delcazo: tasado en 80 pesetas; se anuncia en subasta por la cantidad de..... 60

3.º Otro campo en dicho monte, partida de Valtravesera, de cabida cuatro juntas, que linda al Norte con camino de Castejon, Mediodía, Saliente y Poniente con monte comun: tasado en 220 pesetas; se saca á subasta por la cantidad de..... 165

4.º Otro campo, sito en el mismo monte, partida de las Cheseras, de cinco juntas de cabida; lindante al Norte con carretera de Barcelona, Mediodía con acampo del Burgo, Saliente y Poniente con comunes: tasado en 140 pesetas; se anuncia en subasta por la cantidad de..... 105

5.º Un campo en dicho monte, partida de Valtravesera, que antes eran dos, de cabida todo él de 18 juntas, con un más de albergue, era de trillar y un balsete dentro del mismo campo; lindante por Norte, Saliente y Poniente con monte comun y por Mediodía con Pedro Borráz: tasado todo en la cantidad de 990 pesetas; se saca á subasta por la de..... 742'50

6.º Mitad de una casa, sita en esta villa, calle de Barrionuevo, señalada con el número tres, que confronta por la derecha entrando con casa de Juan Salanova, por izquierda con casa de Rafael Val y por espalda con calle Nueva, á la cual da la puerta del corral; la cual consta de piso firme, principal y segundo; teniendo el firme un cuarto, corral, cuadra y encima de dicha cuadra y una pequeña parte de bodega; en el piso principal una cocina, una sala, un cuarto y una alcoba, y en el segundo un piso y granero: tasada en 1750 pesetas; se anuncia en subasta por la cantidad de..... 1.317

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 19 de Febrero próximo, á las once de su mañana, haciendo presente:

1.º Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario los dias y horas útiles para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se anuncian en venta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pina á 25 de Enero de 1883.—Pablo Zababay.—El Actuario, Juan Berdun y Pallarés.